

SECRETARÍA: Cali, 25 de septiembre de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

MÓNICA ORORZCO GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.76001-31-03-002-2024-00231-00

Revisada la presente demanda Verbal Responsabilidad Extracontractual de JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ y OTROS contra PAOLA ANDREA CORDOBA HINESTROZA y OTROS, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las partes demandadas conforme lo establece el Art. 6 inciso 5° de la Ley 2213 de junio de 2022. Se advierte al demandante que, del mismo modo deberá proceder al subsanar la demanda.

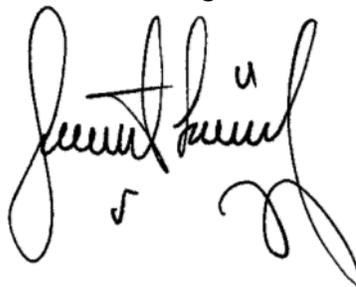
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3° del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda Verbal Responsabilidad Extracontractual de JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ y OTROS contra PAOLA ANDREA CORDOBA HINESTROZA y OTROS conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso 4° Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, <u>30 DE SEPTIEMBRE DE 2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>148</u> de esta misma fecha. -
Secretaria, MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ